

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AFECTADOS POR LA DROGA
DE BIZKAIA
=====

E S T A T U T O S

CAPITULO PRIMERO.

ART. 1º.- Bajo el nombre de "DZARRASKA" se constituye una Asociación de afectados por la droga, acogándose al amparo del art. 22 de la Constitución española, de 28 de Diciembre de 1.978, así como la Ley de 24 de Diciembre de 1.964, y Decreto del 20 de Mayo de 1.965 y disposiciones vigentes.

Art. 2º.- La Asociación tiene como fin concienciar a la Sociedad Vasca de los efectos negativos en todos los órdenes que produce el consumo incontrolado de drogas y sustancias afines.

Art. 3º.- La Asociación tiene asimismo como fin denunciar ante las Autoridades y ante la opinión pública a las organizaciones que, con ánimo de lucro, mediaticen, fabriquen o elaboren dichas sustancias. Las acciones de la Asociación no se dirigirán, no obstante, contra los adictos y drogodependientes, a los que se considera en estado de permanente defensa por parte de la Asociación.

Art. 4º.- La Asociación tiene también como fin estudiar las características del mercado de drogas y fomentar y apoyar cualquier acción o movilización tendente a contrarrestar o extinguir el referido mercado, instando a tales efectos, si fuera preciso, a los organismos autónomos o centrales, Gobierno Vasco, municipio, Diputación, etc. a fin de que apoyen tales acciones y doten a la Asociación de los medios materiales y económicos que resulten necesarios.

Art. 5º.- La Asociación tiene también como objetivo realizar campañas de prevención, información y divulgación contra la droga, instando a un posicionamiento activo de



partidos políticos, asociaciones de vecinos y grupos de presión, instándoles a que hagan suya la lucha, incluyendo el tema en sus programas.

Art. 6º.- La Asociación tiene también como objetivo, instar el cambio de normativa vigente en materias de drogas, creando una legislación acorde a criterios actuales de lucha antidroga, que incluya medios de prevención y que comprenda al adicto como un enfermo y nunca como un delincuente.

Art. 7º.- La Asociación tiene igualmente como fin, promocionar todas aquellas actividades que conduzcan a la rehabilitación del adicto, exigiendo la creación a tales fines de uno o más centros o talleres de rehabilitación de drogodependientes en el momento que se consideren necesarios, y siempre que existan los medios materiales, económicos y humanos necesarios. Considerando la Asociación como importante tarea suya controlar, como principales interesados, todas las iniciativas, coyunturales o institucionales, que la administración lleve a cabo a favor de los drogadictos, estando en su ánimo la mejor colaboración con todos aquellos esfuerzos orientados hacia la solución de este problema.

Art. 8º.- El ámbito territorial de actuación de esta asociación comprende la provincia de Vizcaya.

Art. 9º.- El domicilio de esta asociación estará ubicado provisionalmente en la casa parroquial de ^{Otxarkoaga} encaso de cambio de residencia se notificará a las Autoridades la nueva dirección.

CAPITULO SEGUNDO.

Art. 10º.- Esta asociación respetará la ideología particular de cada individuo, pero no permitirá actividades políticas en el local.



ORGANOS DIRECTIVOS

Art. 11º.- El Gobierno de la asociación DZARRASKA, estará a cargo de:

- La Asamblea General, órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12º.- La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios.

Pueden ser ordinarias y extraordinarias.

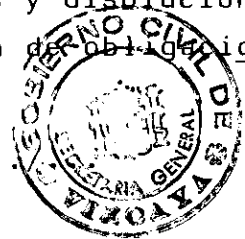
Art. 13º.- La Asamblea General ordinaria tendrá lugar en el trimestre cuarto de cada año, en la fecha y hora prevista por la Junta Directiva, y comunicada a los socios con quince días de antelación.

Art. 14º.- Las Asambleas Generales extraordinarias, se convocarán de forma especial cuantas veces lo pidan las dos terceras partes de los socios de derecho, siempre que lo soliciten al menos cinco días antes.

La Junta Directiva podrá convocar asambleas extraordinarias en caso de emergencia.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15º.- Se hace constar expresamente que la asociación deberá atenerse al nº 3 del art. 10 del Decreto 1440/1965, de 20 de Mayo que será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados tomado en Asamblea General extraordinaria para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de las Juntas Directivas, administradores y representantes, solicitud de declaración de utilidad pública, acuerdos para constituir Federación de Asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ella, modificaciones estatutarias y disolución de la asociación, y para la consecución de obligaciones crediticias y préstamos.



Art. 16º.- Las Asambleas Generales de las asociaciones tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en 1ª convocatoria cuando concurren en ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en 2ª convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en 1ª convocatoria habrá de mediar al menos 15 días pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en 2ª convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas. En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la 2ª convocatoria deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de reunión.

Art. 17º.- La Junta Directiva, estará compuesta por los siguientes cargos: Un PRESIDENTE, que hará a la vez la función de presidente de la Asociación; un VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, un TESORERO y cuatro VOCALES.

Art. 18.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, tanto los miembros de la Junta Directiva, como los responsables durante tres veces consecutivas o cinco alternas, sin causas justificadas, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Art. 19.- La presentación de candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, podrá realizarse por la Junta Directiva saliente y por un número de socios no inferior a 1/4 de los socios.

Para la elección de vocales bastará la presentación verbal de candidatos.

Art. 20.- La Junta directiva elegida por la Asamblea General, lo será a todos los efectos por un año, prorrogable, realizándose la elección de la siguiente manera:



- A) Los cargos de Presidente y Secretario, más el 50% de los Vocales, formarán un grupo que se elegirá y cesará según votación de la Asamblea General.
- B) El Vice-Presidente y Tesorero, más el otro 50% de los vocales será elegido de la misma forma.

Art. 21.- En Caso de cese o renuncia de cargo de algún miembro de la Junta Directiva será sustituido provisionalmente según dicta la Junta Directiva, hasta la siguiente asamblea.

Art. 22.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades:

- A) Atender las propuestas que por escrito o sugerencias formulen los socios y los responsables de las secciones adoptando las medidas necesarias.
- B) Confeccionar el orden del día para las reuniones de la Asamblea General, así como convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- C) Fijar todas las circunstancias respecto a las actividades a realizar, anunciándolas con la debida antelación.
- D) Acordar la admisión o no admisión de socios y expulsión de los mismos.
- E) Tendrá atribuciones para convocar reunión extraordinaria de Junta Directiva, un acuerdo de miembros de la misma.

DE LOS CARGOS DE LA MISMA

Art. 23.- El Presidente presidirá y dirigirá las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva.

.../...



Resolverá por sí mismo las diferencias que puedan surgir con carácter urgentes, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Vigilará el funcionamiento de las diversas secciones.

Convocará las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva.

El voto del Presidente será de calidad en caso de empate de votaciones.

Art. 24.- Será imprescindible la firma del presidente, tesorero o secretario para:

- a) Autorizar pagos superiores a 10.000 ptas.
- b) Autorizar escritos, comunicaciones y certificaciones que tengan por destino su presentación en un organismo oficial.

Art. 25.- El Vice-Presidente, tendrá las mismas facultades que el Presidente en ausencia de éste.

Art. 26.- El Secretario llevará el registro general de los socios.

Redactará los acuerdos adoptados en todas las reuniones y dará conocimiento de ello a los socios en la forma que adopte la Junta Directiva.

Llevará un Libro de actas de todas las reuniones.

Art. 27.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados.

DE LOS SOCIOS.

Art. 28.- Son socios todas aquellas personas de ambos sexos que así lo deseen y reunan las siguientes condiciones.



- Ser mayor de edad.
- Tener capacidad de obrar.
- Ser persona física.

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 29.- A) Contribuir al logro de los fines sociales, cumpliendo fielmente con los Estatutos.

B) Abonar las cuotas sociales, en la cantidad y plazo aprobados en la Asamblea General.

E) Acatar las decisiones de la Junta Directiva en cuanto a organización y actos y colaborar con ella para el buen resultado de los mismos.

F) Aceptar y servir en los cargos para los que sean elegidos.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 30.- A) Asistir a las Asambleas Generales, interviniendo con voz y voto, si están al corriente de pago de cuotas y llevan más de tres años como asociados.

B) Ser miembro de la Junta Directiva, si sale elegido en la votación de la Asamblea General, o bien sustituyendo a los vigentes en el cese de estos por causas justificadas.

C) Apelar las decisiones de la Junta Directiva en las Asambleas Generales ordinarias y en las extraordinarias cuando exijan su convocatoria más de un cuarto de los socios que estén al corriente del pago de las cuotas. Estas decisiones en tanto se hayan en período de apelación, han de ser acatadas tal como fueron dispuestos.

.../...



D) A que sean estudiadas sus propuestas sobre cualquier actividad propia de la asociación, en las reuniones de la junta directiva, siempre que lo hagan por escrito.

Art. 31.- El socio causará baja:

- A) Cuando así lo solicite.
- B) Por falta de pago de cuotas durante 4 meses consecutivos o seis alternos.
- C) Por expulsión acordada por la Junta Directiva y Asamblea General Extraordinaria, razonando y probando los hechos que motivan esta expulsión.

CAPITULO CUARTO: DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 32.- Los beneficios obtenidos por las distintas secciones se ingresarán en la Tesorería General en su totalidad.

Art. 33.- Las entregas a las secciones se discutirán en la reunión de la Junta Directiva, diciendo la cantidad y fecha de entrega.

Art. 34.- El Patrimonio fundacional será de CERO PESETAS.

Recursos económicos previstos: Cuotas de los socios, actividades diversas, donativos.

El límite de presupuesto anual es de 500.000 PTAS.

Art. 35.- En caso de disolución de la asociación, por las causas que fuera, se nombrará una Comisión Liquidadora, y si existieran bienes de su propiedad o pertenencia pasarán a : la Asociación de Apoyo a los presos
SALHAKETA

Esta disolución deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para este fin.

Presidente

Fdo.

Ma Rosario Carrilra



Secretario

Fdo.

Peter Anicela

Visados, conforme a lo prevenido en
el artículo 4.º de la Ley M^o 1.774
de 24 de Diciembre de 1934, por resolución

de 4 de Septiembre de 1984

Eilbao, 4 de Septiembre de 1984

EL GOBERNADOR CIVIL,

